



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00188-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EQUICARIBE SAS NIT. 800174772-6  
DEMANDADO: INTERCON M&R SAS NIT. 900496388-5  
EDISON ENRIQUE MASSA SAMPER CC. 72292678

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso nos correspondió por reparto para lo de su trámite. Sírvase resolver.

Barranquilla, 17 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de EQUICARIBE SAS NIT. 800174772-6, quien actúa a través de apoderada judicial doctora CAROLINA ZAPATA ZAPATA CC. 1.017.249.994 y TP No. 355.049 del CS de la J., en contra de INTERCON M&R SAS NIT. 900496388-5, representada legalmente por ESPITIA SEGURA ORLANDO DAVID CC, 78077937 y contra EDISON ENRIQUE MASSA SAMPER CC. 72292678, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$28.754.816.00), contenido en el pagaré No. 001, discriminados así:

PAGARÉ No. 001:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/L (\$28.754.816.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 001, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 09/03/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$28.754.816.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



*Consejo Superior de la Judicatura*  
*Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico*  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00188-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EQUICARIBE SAS NIT. 800174772-6  
DEMANDADO: INTERCON M&R SAS NIT. 900496388-5  
EDISON ENRIQUE MASSA SAMPER CC. 72292678

TERCERO: Téngase a la abogada CAROLINA ZAPATA ZAPATA CC. 1.017.249.994 y TP No. 355.049, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

MA

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836d5041cb4aae296610290c4ed3b909fef866699ca0093ac8befc5ced9ed8c1**

Documento generado en 17/04/2023 04:30:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**